

0000001

Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR



1  
2 **NUMERO: 2013-17-01-08-P 452**

3 **FACTURA No.:**

4

5 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
6 **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.**

7 **QUE OTORGA:**

8 **MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS y**  
9 **SEIDY SÁNCHEZ SALAS**

10 **CAPITAL SOCIAL: USD \$12.500,00**

11 **DI 3 COPIAS**  **Superintendencia de Compañías**

12 **JB-RE**

13

14 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador  
15 hoy día **DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor  
16 JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón,  
17 Interino, comparecen con plena capacidad, libertad y  
18 conocimiento a la celebración de la presente escritura, por una  
19 parte, el señor **MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS**, de estado civil  
20 soltero, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte,  
21 **SEIDY SÁNCHEZ SALAS**, de estado civil divorciada, por sus propios  
22 y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad  
23 norteamericana, inteligente en el idioma castellano y  
24 costarricense, respectivamente, mayores de edad, domiciliados  
25 en Puerto Rico y Costa Rica, en su orden, ocasionalmente en esta  
26 ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe porque me han  
27 presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias  
28 se agregan a la presente; y, me piden que eleve a escritura



QUITO

18/01/

2013

143.

1 pública la minuta que me entrega y cuyo texto transcribo  
2 literalmente a continuación:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de  
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura  
4 de constitución simultánea de una compañía anónima  
5 denominada **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD**  
6 **ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas:- **COMPARECIENTES.**-  
7 Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor  
8 MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS, de estado civil soltero, mayor de  
9 edad, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Puerto  
10 Rico, de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, por  
11 sus propios derechos; y, la señora SEIDY SÁNCHEZ SALAS, de  
12 estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad  
13 costarricense, domiciliada en Costa Rica, de paso por el Distrito  
14 Metropolitano de Quito, Ecuador, por sus propios derechos.- Los  
15 comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato de  
16 constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su  
17 voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes  
18 cláusulas:- **CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS**  
19 **CARACTERÍSTICAS.**- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**  
20 **DOMICILIO.**- Con la denominación objetiva **TORRES**  
21 **ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD ANONIMA**, se constituye  
22 una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con  
23 domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para  
24 abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del  
25 extranjero.- La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el  
26 Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus  
27 reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen  
28 aplicables.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía



000002  
Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR



- 1 se dedicará a las siguientes actividades: A) la realización de toda  
2 clase de negocios o actividades vinculadas con la  
3 representación, mercadeo, comercialización y desarrollo de sitios  
4 e infraestructura de telecomunicaciones; B) Podrá para estos  
5 efectos celebrar contratos de mandato, licencias, franquicias,  
6 convenios de asistencia técnica, representaciones tecnológicas,  
7 industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras,  
8 participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales,  
9 constituir fideicomisos; C) Podrá realizar actos civiles y  
10 operaciones mercantiles permitidas por la ley; importar  
11 maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar,  
12 permutar, arrendar, dar en arriendo, administrar y dar en anticresis  
13 bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para  
14 sus fines; D) Concurrir a la constitución de otras compañías,  
15 suscribir acciones o participaciones de empresas que tengan por  
16 objeto la explotación de actividades similares o conexas que de  
17 algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan  
18 servir para su desarrollo; E) Contratación de personal técnico  
19 nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento  
20 de su actividad; F) Compra venta de marcas y patentes  
21 vinculadas a este objeto social; G) Establecimiento de filiales en el  
22 país o en el extranjero; y, H) Celebración o ejecución de todo  
23 acto o contrato que se relacione con el objeto de la compañía.-  
24 La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el  
25 Mercado de Valores ni con el Leasing.- **ARTICULO TERCERO.-**  
26 **DURACIÓN.**- La compañía tendrá una duración de cien años y el  
27 principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato  
28 en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse y

M7316 20



CONSTITUCIONAL TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.

1 liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá  
2 prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta  
3 general de accionistas, tomado en la forma establecida por la  
4 ley.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**  
5 **CUARTO.- CAPITAL.**- El capital de la compañía es de DOCE MIL  
6 QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,  
7 dividido en DOCE MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y  
8 nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
9 NORTEAMERICA cada una.- **ARTICULO QUINTO.- DE LAS**  
10 **ACCIONES.**- Las acciones de la compañía son nominativas,  
11 ordinarias e indivisibles.- Las acciones se emitirán en series y  
12 tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán  
13 autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la  
14 compañía.- Una vez hecho el pago del valor de la acción, el  
15 accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que  
16 podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte  
17 de éstas, a su elección.- Las acciones estarán inscritas en el Libro  
18 de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios  
19 tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el  
20 caso de aumento de capital social.- Los casos de pérdida,  
21 destrucción o deterioro de las acciones o certificados  
22 provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la  
23 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.-**  
24 **ARTICULO SEXTO.- ÓRGANOS SOCIALES.**- Los órganos sociales de  
25 la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o  
26 administración y fiscalización.- La dirección y gobierno de la  
27 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la  
28 ejecución y administración será realizada a través del Presidente y

12500  
JCH



1 Gerente General; la fiscalización será ejercida por el comisario  
2 que la Junta General designe.- Sus funciones las ejercerán de  
3 acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos  
4 Estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTA**  
5  **GENERALES.**- La Junta General de Accionistas es el órgano  
6 supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima  
7 autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de  
8 gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas  
9 son Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se  
10 reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá  
11 Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente  
12 General, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen  
13 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo  
14 indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta  
15 General.- **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas  
16 Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso  
17 que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de  
18 mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio  
19 de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
20 fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma  
21 específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y  
22 la convocatoria especial y señalada al Comisario de la  
23 compañía.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como  
24 extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que  
25 hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no  
26 expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier  
27 causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para  
28 la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no

1 podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha  
2 fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día,  
3 y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de  
4 accionistas presentes. En la determinación de los plazos que  
5 señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y  
6 sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la  
7 celebración de la Junta.- Para la publicación o notificación de la  
8 convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.  
9 **ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM.-** La Junta General se integra con  
10 los accionistas reunidos o que estén representados en la  
11 respectiva Junta.- La representación podrá ser mediante poder  
12 otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al  
13 Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la  
14 designación que puede ser en favor de accionistas o persona  
15 extraña.- **Quórum de Instalación:** Si la junta general no pudiere  
16 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
17 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
18 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
19 reunión.- La junta general no podrá considerarse constituida para  
20 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los  
21 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-  
22 Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el  
23 número de accionistas presentes.- Se expresará así en la  
24 convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no  
25 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Quórum**  
26 **Especial:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria  
27 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
28 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución



1 anticipada de la compañía, la reactivación de la ~~compañía en~~  
 2 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier  
 3 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad  
 4 del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la  
 5 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego  
 6 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se  
 7 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
 8 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
 9 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta  
 10 general así convocada se constituirá con el número de  
 11 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos  
 12 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
 13 convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO.**- Las Juntas  
 14 Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y  
 15 en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente  
 16 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General/o quien  
 17 le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo  
 18 creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**  
 19 **DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- Sin embargo de lo  
 20 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá  
 21 convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo  
 22 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
 23 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
 24 pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la  
 25 celebración de la Junta y el orden del día.- El acta de la Junta  
 26 Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos  
 27 los accionistas que representen el ciento por ciento del capital  
 28 pagado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL VOTO,**

1   **RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.**- Cada acción da derecho a un voto  
2   en proporción a su valor pagado. Salvo las excepciones previstas  
3   en la Ley o en este estatuto, las decisiones de las juntas generales  
4   serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
5   concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones  
6   se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del estatuto  
7   relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán  
8   referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- Las  
9   resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún  
10   cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de  
11   acuerdo con dichas resoluciones.- De cada Junta General se  
12   elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas en el  
13   anverso y reverso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE**  
14   **LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene poderes para resolver  
15   todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
16   decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-  
17   Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente  
18   General y a un comisario y su suplente, así como señalar sus  
19   remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y  
20   remoción de los mismos; b) Conocer y resolver sobre el balance  
21   anual, los informes de los administradores y del comisario; c)  
22   Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas  
23   especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de  
24   los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca  
25   de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier  
26   vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado  
27   en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que  
28   según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los



1 aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la  
 2 transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios  
 3 substanciales dentro del objeto social, j) autorizar la apertura de  
 4 sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e  
 5 inversión en otras compañías, k) limitar las atribuciones del  
 6 Gerente General y Presidente autorizando contratos, gastos e  
 7 inversiones en los montos que estimare necesarios.- **ARTICULO**

8 **DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por  
 9 la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser  
 10 indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son  
 11 deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar, presidir y  
 12 dirigir las sesiones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las  
 13 resoluciones de la Junta General de accionistas; c) Suscribir en  
 14 conjunto con el Gerente General las actas de las sesiones de  
 15 Junta General, los certificados de acciones y/o cualquier otro  
 16 título que expida la compañía; d) Suscribir los nombramientos que  
 17 haga la Junta General y aquellas comunicaciones que  
 18 contengan resoluciones de estos organismos; e) Las demás que le  
 19 asigne la Junta General o que por ley o estatutos le  
 20 correspondan; f) Subrogar al Gerente General en los casos de  
 21 falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones  
 22 que estos estatutos otorgan al Gerente General.- **ARTICULO**

23 **DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO,**  
 24 **DURACIÓN.**- El Gerente General será elegido por la Junta General  
 25 de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser  
 26 indefinidamente reelegido por iguales períodos.- Para ser Gerente  
 27 General no se requiere ser accionista de la compañía.- En su falta  
 28 o impedimento, será subrogado por el Presidente.-**ARTICULO**

1   **DECIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente  
2   General: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la  
3   compañía; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, ejecutando, a  
4   nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
5   señaladas en estos Estatutos y la Ley; c) Nombrar a los funcionarios y  
6   empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponde a otra  
7   autoridad y fijarles su remuneración; d) Suscribir en conjunto con el Presidente,  
8   las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; e)  
9   Nombrar mandatarios generales de la compañía, previa aprobación de la  
10   Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de  
11   éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de  
12   operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a  
13   la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de  
14   comercio establecidos por la Ley que comprometan a la compañía; g)  
15   Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y  
16   en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; h) cumplir y hacer cumplir las  
17   resoluciones de la Junta General de accionistas; i) Dictar el presupuesto de  
18   ingresos y gastos; j) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad  
19   que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y  
20   diligencia; y k) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los  
21   administradores y cumplir sus obligaciones.- **CAPITULO CUARTO DE LA**  
22   **FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-**

23   El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta  
24   General, quien tendrá su suplente.- Durará un año en sus funciones y podrá ser  
25   indefinidamente reelegido.- Le corresponde al Comisario el examen detenido  
26   de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la  
27   compañía, para lo cual ejercitara las atribuciones señaladas en la ley y  
28   presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y



000006  
Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR

1 sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de  
2 Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con  
3 experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de  
4 contabilidad.- **CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.**-  
5 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Gerente General propondrá una  
6 Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de  
7 utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por  
8 tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de  
9 reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará  
10 de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos,  
11 para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo  
12 alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social  
13 de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**-  
14 **ARTICULO VIGESIMO.**- Las resoluciones que adopte la Junta  
15 entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para  
16 todos los accionistas y administradores de la compañía.  
17 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En caso de liquidación de la  
18 compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a  
19 menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación  
20 de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en  
21 estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a  
22 la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones  
23 legales y estatutarias.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Son causas  
24 de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.-  
25 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.**- El capital social de  
26 **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC SOCIEDAD ANONIMA** ha sido  
27 íntegramente suscrito y pagado, en numerario.- **SEGUNDA.**- En  
28 consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del

capital suscrito y pagado, queda así: -----

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:**-----

	CAP.SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%	# ACCIONES
Manuel Ángel Avilés	US\$. 12.499,00	US\$. 12.499,00	99,992	12499
Seidy Sánchez Salas	US\$. 1,00	US\$ 1,00	0,008	1
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 12.500,00</b>	<b>US\$. 12.500,00</b>	<b>100%</b>	<b>12500</b>

Los accionistas que constituyen la empresa son de nacionalidad estadounidense el primero y costarricense la segunda, por lo cual, declaran que sus respectivas inversiones son extranjeras directas.- **TERCERA.**- El Doctor Diego Klier Yáñez y/o el Abogado Pablo Esteban Bermeo Andrade quedan autorizados para presentar cuanto escrito se requiera y para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía.-

**CUARTA.**- Documentos Habilitantes.- Se agrega a esta escritura el certificado de depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas y el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor Diego Klier Y., Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los

0000007

Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera  
NOTARIO OCTAVO INTERINO  
QUITO-ECUADOR



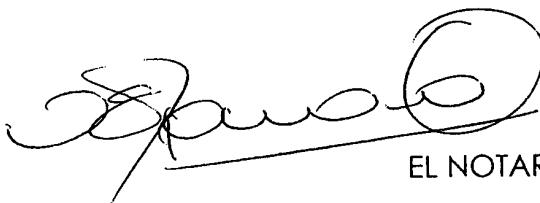
1 preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que  
2 les fue a los señores comparecientes por mí el Notario se ratifican  
3 en su aceptación de su contenido y firman conmigo en la <sup>en la</sup> unidad de  
4 acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo la <sup>la</sup> presente  
5 escritura.-

6   
7 Manuel

8 MANUEL ÁNGEL AVILÉS AVILÉS  
9 C. 04 7617014

10

11   
12 SEIDY SÁNCHEZ SALAS  
13 C. 108480235

  
14  
15 EL NOTARIO

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

Se otorga ante mí; y, en fe de ello, confiero la Copia  
Certificada Número **TRES**, debidamente sellada y firmada en  
Quito, a **DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.**



  
DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I



0000008

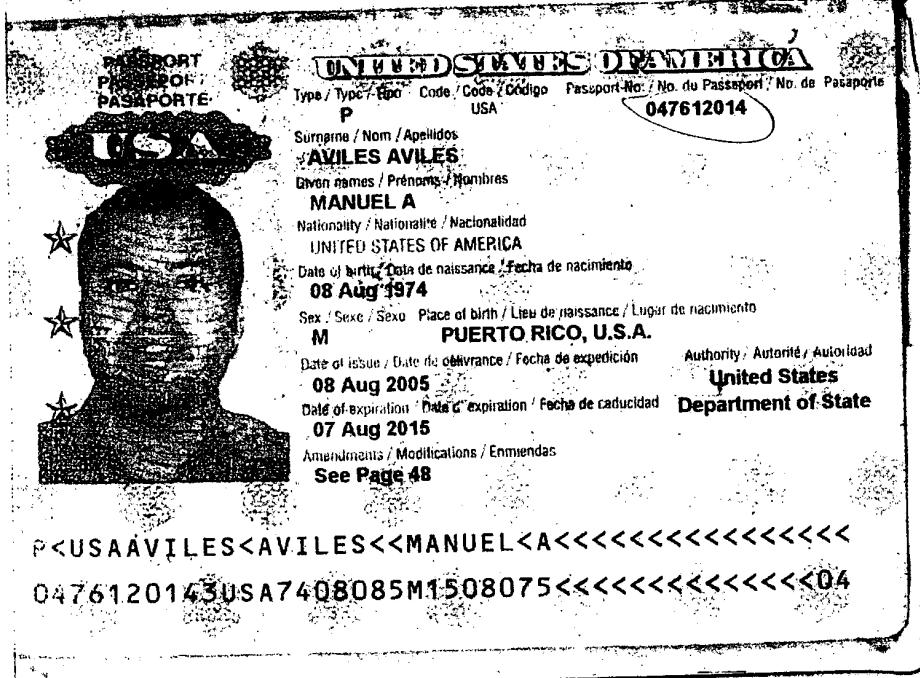
The Secretary of State of the United States of America  
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national  
of the United States named herein to pass without delay or hindrance  
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique  
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen  
ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai ni  
difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las  
autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos  
aqui nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la  
ayuda y protección legítimas.

*Manuel*  
SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED



*Manuel*  
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el  
numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial  
doy fe que la fotocopia de los documentos que  
antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 18 ENE 2014  
D.F. JAIMIE ESPINOZA CABRERA  
MAYOR HIGIESTAVO DEL  
CANTÓN QUITO  
INTERINO



EXPEDICION / ISSUE

3

Juan Sánchez

Autoridad - Authority

REVALIDACION / REVALIDATION

Revalidado este pasaporte el  
This passport has been revalidated on the

Válido hasta  
Valid until

46770682  
F. J. Sanchez

Autoridad - Authority

REPUBLICA DE COSTA RICA	
PASAPORTE/PASSPORT	
Type/Type	P
Apellido/Surname	Código del Estado/Country Code
Nombres/Given Names	CRI
SANCHEZ SALAS	Número de Socio/Passport No.
SEIDY	D593112
Nacionalidad/Nationality	
COSTARRICENSE	
Lugar de Nacimiento/Place of Birth	
SAN JOSE	
Fecha de Nacimiento/Date of Birth	
15 01 1973	
Fecha de Expedición/Date of Issue	
16 05 2008	
F	
Número de pasaporte/Passport No.	
1 0848 0235	
Lugar de expedición/Place of issue	
SAN JOSE	
Fecha de Vencimiento/Date of Entry	
15 05 2011	

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el  
numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial  
doy fe que la fotocopia de los documentos que  
anteceden son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

18 ENE 2013

Dr. Jaime Espinosa Cárdenas  
S/ STAND OCTAVO DEL  
CANTON QUITO  
INTERINO



P <CRISANCHEZ< SALAS << SEIDY <<<<<<<<<<<<<

D 593112 << 4 CRI 17301153 F 1105153108480235 <<<< 52

11  
el Estudio C.R.A



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7479233

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: KLER YANEZ DIEGO FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2013 11:47:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION  
DE CAPITAL N° 70106583 abierta el 16 de Enero del 2013  
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,  
TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.  
que se denominará \_\_\_\_\_  
la cantidad de \$ 12.500,00 ( DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES)  
\_\_\_\_\_, que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 16-DE ENERO 2013

**Lugar y Fecha de emisión**

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**Firma Autorizada**

0000010

**ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de Constitución de Compañía de TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A., número 2013-17-01-08-P452, celebrada ante mí el 18 de enero del 2013, **TOMÉ NOTA** que mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000728, suscrita el 14 de febrero del 2013, por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías se resolvió: Aprobar la Constitución de dicha compañía.- **Quito, a 19 de febrero del 2013.**-

EL NOTARIO,



DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO I.



0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.000728



**Dr. Román Barros Farfán  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **18/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.640 de 13/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Rectifícase en el cuadro de integración de capital el valor total del capital suscrito y capital pagado en numerario, entendiéndose en la cifra de US\$ 12.500.00.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

0000013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de febrero de 2013.

  
**Dr. Román Barros Farfán**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7479233  
Nro. Trámite 1.2013.194  
RRG/

0000014

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1770

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7260
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	701
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
047612014	AVILES AVILES MANUEL ANGEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
D593112	SÁNCHEZ SALAS SEIDY	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DIC.Q.13.000728
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

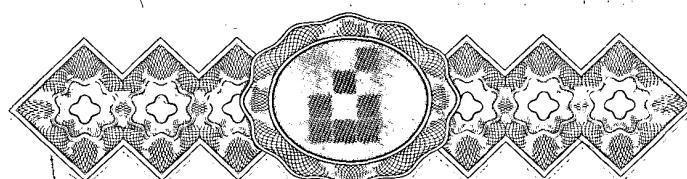
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. PERÍODO 3 AÑOS  
ATRIB. P: ART. DECIMO QUINTO ATRIB. G.G.: REPRESENTACION LEGAL. ART. DECIMO SEPTIMO. BAR

Página 1 de 2



No. 0032213

IMP. IGM. ec

# Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

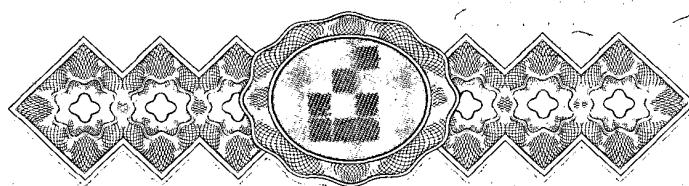
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



Página 2 de 2

Nº 0032212

IMP. IGM. ec



**0000011**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **1199**

Quito, 10 de Abril del 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORRES ECUATORIANAS TORRESEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO